

Proyecto de Ley N° 774/2016-CR

Proyecto de Ley que modifica los artículos 30° y 70°-A de la Ley 28278, Ley de radio y televisión.

El grupo parlamentario FUERZA POPULAR, a iniciativa de la congresista Rosa María Bartra Barriga en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente

Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 30° Y 70°- A DE LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Artículo Único.- Modificación de la Ley de Radio y Televisión.

Modifíquese los artículos 30° y 70°-A de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión en los siguientes términos:

Artículo 30.- Causales para dejar sin efecto la autorización

La autorización quedará sin efecto por:

[...]

Para dejar sin efecto la autorización, se requerirá previamente al titular, el respectivo cumplimiento en un plazo no menor a 30 días contados desde su emplazamiento, a cuyo vencimiento se expedirá la resolución que deje sin efecto la respectiva autorización.

Esta disposición es aplicable también a los procedimientos de renovación cuando se observe la falta de algún requisito o condición, otorgándosele el mismo plazo para su cumplimiento.

Artículo 70°-A.- Medidas correctivas

La autoridad competente deberá dictar medidas destinadas a corregir o cesar una situación irregular detectada antes de iniciar un procedimiento sancionador. El acatamiento comprobado, por parte del Ministerio, de la medida correctiva no da lugar a inicio del procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Aplicación del Artículo 70°-A

Precítese que el artículo 70°-A de la Ley 28278, modificado en virtud de la presente ley, es de aplicación, inclusive, a los procedimientos administrativos y sancionadores que se encuentren en trámite antes de su entrada en vigencia.



SEGUNDA. Plazo para acreditar la instalación de las estaciones del servicio de radiodifusión e inicio de operaciones

Los titulares de las autorizaciones tendrán un plazo de noventa (90) días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar la verificación de la instalación de sus estaciones e inicio de operaciones, así como para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Están comprendidos en los alcances de la presente disposición, los titulares cuyas autorizaciones han sido dejadas sin efecto por los supuestos de hecho indicados en la presente Ley, siempre que no se haya agotado el plazo para recurrir al acto administrativo o judicial, o estos procesos no hayan quedado consentidos.

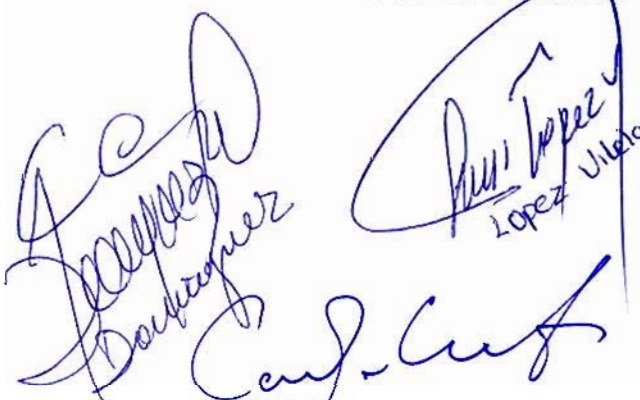
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

UNICA. De las autorizaciones dejadas sin efecto y/o extinguidas

Los titulares de autorizaciones dejadas sin efecto, extinguidas o denegadas por las causales establecidas en la presente Ley, podrán regularizarlas siempre que presenten una solicitud de acogimiento dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente ley y siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:

1. Que la frecuencia o canal no haya sido asignado a otra persona natural o jurídica.
2. Que la persona natural o jurídica, cumpla con sus obligaciones de pago, derecho, tasa o canon, dentro de los noventa (90) días siguientes de la entrada en vigencia de la presente ley. Se aplica el beneficio de pago fraccionado de deudas solicitado dentro del plazo antes indicado.

Lima, 5 de octubre de 2016

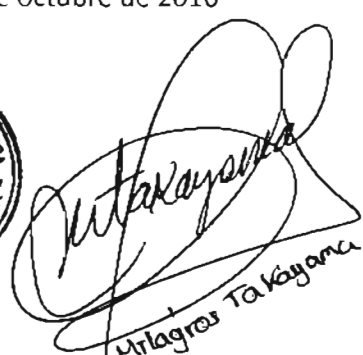


Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

www.congreso.gob.pe
Calle Piquiza N° 358, Oficina 302- Lima 1



ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Congresista de la República



Milagros Takayama



C. Segura

Central Telefónica: 311-7777
Fax: 7131

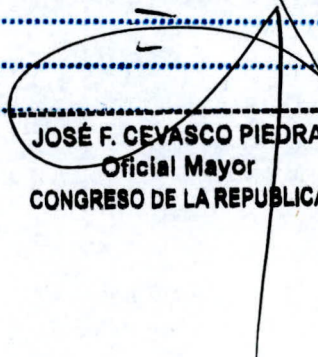


Betty Aravena

CONGRESO DE LA REPÚBLICA


Lima,14..... de Diciembre del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 134 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -


JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



ROSA MARÍA BARRÍA BARRIÑA
Congresista de la República


Luis F. Galarraga Velarde
Barría (T)
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene por objeto fomentar el desarrollo de los servicios de radio y televisión en el país y su formalización, mediante la modificación de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, modificada por la Ley N.º 30216; contemplando, además, plazos de regularización para los titulares de estaciones de radio y televisión, a fin de cumplir con sus obligaciones previstas en las normas aplicables.

1. Antecedentes

Actualmente los servicios de radiodifusión en el país, la radio y televisión, son regulados bajo dos marcos normativos: el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N.º 013-93-TCC, y su Reglamento General, Decreto Supremo N.º 06-94-TCC, y la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC.

La diferencia en el tratamiento antes mencionado, radica en que para hechos anteriores a la Ley de Radio y Televisión se aplica el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, mientras que para los actos que ocurrieron a partir de julio de 2004, en que se publicó la Ley de Radio y Televisión, se aplica esta última.

En los últimos años la legislación de telecomunicaciones ha tenido diversas modificaciones normativas para combatir la informalidad y regularizar diversas situaciones de operatividad, entre las que podemos mencionar los casos de la Ley N.º 28586, referida a regularizar situaciones de cancelación por deudas, la Ley N.º 28692, referida a subsanar situaciones por no inicio de operaciones dentro de los plazos previstos, La Ley N.º 28853, referida a subsanar situaciones de pago y de renovación, y la última, la Ley N.º 30216, también referida a subsanar situaciones de inicio de operaciones, situaciones de pago, renovaciones, entre otros casos.

No obstante, los antecedentes citados, la normativa de radiodifusión continúa siendo demasiado compleja de cara al administrado, con un gran número de procedimientos que no se justifican y porque continúa siendo sumamente rigurosa principalmente en la parte sancionadora, que a la luz de la experiencia del sector, resulta irrazonable y desproporcionada, más aún en un Estado que necesita promover la inversión y el desarrollo de las medianas y pequeñas empresas.

Efectivamente, de la revisión del marco legal vigente, que como decíamos se ha tratado de mejorar a través de diversas normas de regularización, aún se presentan situaciones como que por una omisión o incumplimiento de un dispositivo de carácter meramente administrativo (por ejemplo el pago de la tasa o canon fuera de la fecha establecida), que tiene escasa relevancia, menor gravedad y que no perjudica a terceros, se llega a la cancelación de la autorización, es decir, el derecho a mantener la frecuencia o canal para continuar prestando el servicio de radiodifusión. Esta situación viene perjudicando a numerosos operadores, especialmente de provincias, quienes tienen poco acceso a la información o no cuentan con asesores en el tema, lo cual, además, es un atentado contra derechos que están reconocidos en nuestra Carta Magna de 1993, como es el



derecho a la Libertad de Expresión, pues es a través de este derecho es que se manifiestan las ideas y opiniones. Ello, además, afecta otros derechos como a la libre Empresa y el Derecho al Trabajo.

Según los datos estadísticos del Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV) al 2015¹, había 1,403 estaciones de televisión, de las cuales 129 se encuentran en Lima. Pero a diferencia de ello, en regiones como Tumbes existen apenas 14, en Ucayali 24 y en Huancavelica 29. En cuanto al rubro de estaciones de radio, según los mismos reportes del CONCORTV, al 2015 había 4,281 estaciones, destacando Lima con 320, pero en otras regiones como Madre de Dios apenas se tienen 46 y 54 en Tumbes. Ello refleja que hay necesidad de promover aun los medios de comunicación en provincias.

Asimismo, se aprecia que hay una situación de desequilibrio entre la cantidad de estaciones en las diversas regiones, más allá del tema de población, pues en varios casos la informalidad ha sido la respuesta frente a la inacción del Estado.

Al respecto, en cuanto a la informalidad, el diario Correo² daba cuenta que en un estudio realizado el año 2013 por la Dirección Regional de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, se encontraron más de 100 emisoras de radio y alrededor de 80 canales de televisión que operaban de manera ilegal en la región de Puno. Sin embargo, los resultados de las infracciones al 2015 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según los datos del CONCORTV, es el siguiente:



TIPO DE INFRACCIÓN	Total de infracciones	%
77-A Prestación y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sin autorización	89	32.0
76-D Cambio de características técnicas de equipos de radiodifusión	88	31.7
76-A Operación de equipos de radiodifusión no homologados	86	30.9
75-E No presentar Código de Ética	7	2.5
77-B Uso de frecuencias distintas a las autorizadas	3	1.1
76-G Resistencia al ejercicio de facultades de supervisión y control	2	0.7
75-A Producción de interferencias no admisibles	1	0.4
76-K Incumplir disposiciones del Código de Ética	1	0.4
75-D No exhibir en lugar visible licencia de operación	1	0.4
Total general	278	100

Fuente: CONCORTV 2016.

¹ <http://concordtv.gob.pe/file/2016/05-1-Estadisticas-radio-y-tv-2016.pdf>

² <http://diariocorreo.pe/ciudad/mas-de-180-estaciones-de-radio-y-television-28212/>

Conforme se aprecia en el cuadro, los resultados son contradictorios con los reportes de los diarios, pues mientras que por la operación ilegal (piratería) de radio o televisión, solamente ha conllevado 89 infracciones; sin embargo, por casos de menor gravedad, realizados por operadores formales, se han generado 189 infracciones, siendo uno de ellos, el cambio de características técnicas de operadores autorizados el cual alcanza una suma de 88 infracciones. Ello nos lleva a sostener que, en realidad, debido a una serie inconsistencias regulatorias, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones termina sancionando, en su gran mayoría, a los operadores formales, por aspectos de menor relevancia, más que a los informales o piratas que deberían tener mayor atención.

2. Argumentos que la sustentan

a. Regulación vigente

El artículo 30 que se pretende modificar presenta el siguiente contenido:

Artículo 30.- Causales para dejar sin efecto la autorización.

La autorización quedará sin efecto por:

[...]

Para dejar sin efecto la autorización, se requerirá al titular de la autorización, por única vez, el respectivo cumplimiento otorgándose un plazo para tal efecto, a cuyo vencimiento se expedirá la resolución que deje sin efecto la respectiva autorización.

b. Propuesta modificatoria

La propuesta ofrecida pretende precisar algunos aspectos de la norma que ya fuera anteriormente modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30216. No es entonces una propuesta que incorpore por vez primera la exigencia de un procedimiento previo para dejar sin efecto la autorización. Lo que se busca es precisar el plazo del procedimiento previo y hacerla extensiva a los procedimientos de renovación de la autorización.

Por ese motivo, una primera alternativa es efectuar los ajustes necesarios a las medidas correctivas en el régimen sancionatorio previstas en la Ley de Radio y Televisión y establecer procedimientos de aviso previo para subsanar incumplimientos, frente a contingencias que pueden conllevar a la cancelación o extinción de las autorizaciones de radio y televisión.

Por otro lado, y para los casos en los que se pretende aplicar, de manera desproporcionada el régimen administrativo sancionador por parte del Ministerio, ya sea cancelando o extinguiendo las autorizaciones de radio o televisión o denegando su renovación, se considera conveniente establecer un período de regularización para los titulares de las autorizaciones que, por injustificadas circunstancias, no fueron considerados en las leyes anteriores o porque la situación de volvió a reiterar, debido a que no se hicieron los ajustes



normativos complementarios, como las comunicaciones previas o la aplicación de las medidas correctivas que el presente proyecto prevé de manera expresa.

Dicha regularización y restitución está referida, en ese sentido, a aquellas causales para dejar sin efecto la autorización o declarar su extinción y/o continuar la prestación del servicio (denegatoria de renovación), previstas tanto en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por D.S. N° 013-93-TCC, y su Reglamento General aprobado por D.S. N° 06-94-TCC, como en la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-2005-MTC.

Sobre el particular, resulta necesario mencionar que el proyecto de ley incorpora, por una cuestión de equidad, los casos de los titulares de radio y televisión, que a fin de mantener vigente su derecho y utilizando los mecanismos que las mismas leyes le reconocen, tengan en trámite un recurso impugnativo, una solicitud de cualquier naturaleza, acogimiento a una norma de amnistía anterior, o que por cualquier medio, haya acreditado el interés en continuar siendo titular de la frecuencia o canal, respetando el derecho del tercero de buena fe.

EFFECTO DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Efectos sobre la legislación nacional



El Proyecto de Ley propuesto es acorde con el ordenamiento legal vigente. En materia constitucional con los derechos a la libertad de expresión y difusión del pensamiento (artículo 2), así como al derecho a la libertad de trabajo y libertad de empresa (artículo 59). En materia administrativa, es acorde con los principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, así como con el TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. Con las normas de carácter especial, es acorde a la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 27444 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

Por tal motivo, el proyecto de ley no contiene norma alguna que contravenga las disposiciones legales vigentes. Más aún es acorde al Título Preliminar de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, que precisan como principios de acceso a los servicios de radiodifusión al Principio de Libre Competencia y al Principio de Libertad de Acceso, por el cual el acceso a la utilización y prestación de los servicios de radiodifusión están sujetos a los principios de igualdad de oportunidades y de no discriminación.

En ese sentido, siendo que la norma propuesta no se contrapone con las normas vigentes, ésta resulta plenamente viable.

2. Relación con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa tiene relación directa con la política de Estado referida a la Competitividad del País, respecto de los objetivos de Afirmación de la economía social

de mercado y Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

En ese sentido, la propuesta de modificación legal tiene el objetivo de incentivar la actividad económica simplificando los mecanismos de acceso al mercado.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

La aprobación del proyecto de ley y su consecuente aplicación, no irroga gasto para el Tesoro Público, sino que por el contrario, facilita y promueve la formalización y regularización de las autorizaciones, pues los operadores volverán a asumir las obligaciones de pagos de tasa y canon a favor del Ministerio, conforme a la legislación vigente de telecomunicaciones, y, en consecuencia, el Estado recaudará mayores ingresos que le permitan destinar esos fondos a la ejecución de proyectos de telecomunicaciones en áreas rurales o donde aún no se cuenta con ningún servicio de telecomunicaciones.

Lima, 5 de octubre de 2016



ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Congresista de la República



